



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 29 de abril de 2024
(OR. en)

12034/06
DCL 1

CH 38
ENER 201
MI 156
ENV 424
COMPET 216
OC 569

DESCLASIFICACIÓN

Documento:	ST 12034/06 RESTREINT UE/EU RESTRICTED
Fecha:	10 de octubre de 2006
Nueva clasificación:	Público

Asunto:	Recomendación de la Comisión al Consejo relativa a la autorización para abrir negociaciones entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza acerca de un protocolo sobre la electricidad del acuerdo de 22 de julio de 1972 entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza
---------	---

ORIENTACIONES COMUNES

Fin del plazo de consultas para Bulgaria y Rumanía: 20-10-2006

Adjunto se remite a las delegaciones la versión desclasificada del documento de referencia.

El texto del documento es idéntico al de la versión anterior.

RESTREINT UE



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 10 de octubre de 2006 (11.10)
(OR. en)

12034/06

RESTREINT UE

CH 38
ENER 201
MI 156
ENV 424
COMPET 216
OC 569

NOTA PUNTO "I/A"

del: Grupo "Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)"

al : COREPER (2ª PARTE)/CONSEJO

n.º prop. Ción: 12033/06 CH 37 ENER 200 MI 155 ENV 423 COMPET 215 RESTREINT UE

Asunto: Recomendación de la Comisión al Consejo relativa a la autorización para abrir negociaciones entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza acerca de un protocolo sobre la electricidad del acuerdo de 22 de julio de 1972 entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza

ORIENTACIONES COMUNES

Fin del plazo de consultas para Bulgaria y Rumanía: 20-10-2006

1. El 25 de julio de 2006, la Comisión presentó la Recomendación de referencia para su aprobación por el Consejo.
2. El Grupo AELC terminó su estudio en la reunión del 26 de septiembre de 2006, por lo que se sugiere al Comité de Representantes Permanentes que invite al Consejo adoptar como punto "A" el proyecto de Decisión del Consejo que figura en el Anexo de la presente nota.

ANEXO

PROYECTO DE DECISIÓN DEL CONSEJO
POR LA QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN A ENTABLAR NEGOCIACIONES
ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y
LA CONFEDERACIÓN SUIZA
DE UN PROTOCOLO SOBRE LA ELECTRICIDAD
DEL ACUERDO
DE 22 DE JULIO DE 1972
ENTRE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA
Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA

El Consejo ha decidido lo siguiente:

- se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad Europea, y en lo que se refiere a los asuntos dentro de su competencia, un Protocolo sobre la electricidad del Acuerdo de 22 de julio de 1972 entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza;
- se nombra al Grupo "Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)" como comité especial para asistir a la Comisión en su misión, en estrecha colaboración con el Grupo "Energía";
- la Comisión llevará a cabo estas negociaciones con arreglo a las directrices de negociación que figuran en el Anexo de la presente Decisión.

anexo

DIRECTRICES PARA LA NEGOCIACIÓN
ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y
LA CONFEDERACIÓN SUIZA
DE UN PROTOCOLO SOBRE LA ELECTRICIDAD
DEL ACUERDO
DE 22 DE JULIO DE 1972
ENTRE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA Y
LA CONFEDERACIÓN SUIZA

1. OBJETO

La finalidad del Protocolo previsto es la integración del mercado suizo de la electricidad en el mercado comunitario de la electricidad sobre la base del acervo comunitario.

A tal efecto, los objetivos de la Comunidad Europea son:

- asegurar condiciones de igualdad para los generadores y suministradores de electricidad en la Comunidad Europea y la Confederación Suiza;
- desarrollar la competencia en el mercado eléctrico en mayor medida y explotar las economías de escala, en beneficio de los consumidores;
- fortalecer la seguridad de abastecimiento de la Comunidad Europea;
- facilitar el tránsito de electricidad a través de la Confederación Suiza observando la legislación comunitaria sobre el mercado interior de la electricidad;
- garantizar condiciones de igualdad para los productores de electricidad y un alto nivel de protección del medio ambiente.

RESTREINT UE

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES OPERATIVAS

El protocolo contendrá cláusulas

- que clarifiquen y complementen, en el sector de la electricidad, el Acuerdo de 22 de julio de 1972 entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza¹ con miras a integrar plenamente el mercado eléctrico suizo en el mercado comunitario de la electricidad;
- que dispongan la aplicación en la Confederación Suiza del acervo comunitario sobre competencia aplicable al funcionamiento adecuado del mercado interior de la electricidad;
- que dispongan la aplicación en la Confederación Suiza del acervo comunitario aplicable al mercado interior de la electricidad, que debe incluir, en particular:
 - i) la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE²;
 - ii) el Reglamento (CE) n.º 1228/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad;³
 - iii) la Directiva 2001/77/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, relativa a la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad⁴; y
 - iv) la Directiva 2005/89/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, sobre las medidas de salvaguarda de la seguridad del abastecimiento de electricidad y la inversión en infraestructura;⁵
- que dispongan la aplicación en la Confederación Suiza del acervo comunitario aplicable a la producción de electricidad, que debe incluir, en particular:

¹ Fue firmado en Bruselas el 22 de julio de 1972 y entró en vigor el 1 de enero de 1993 (DO L 300 de 31.12.1972, p. 189).

² DO L 176 de 15.07.2003, p. 37.

³ Ibid., p. 1.

⁴ DO L 283 de 27.10.2001, p. 33.

⁵ DO L 33 de 04.02.2006, p. 22.

RESTREINT UE

- i) la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁶ y sus posteriores modificaciones a 31 de diciembre de 2004⁷;
- ii) la Directiva 1999/32/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa a la reducción del contenido de azufre de determinados combustibles líquidos y por la que se modifica la Directiva 93/12/CEE;⁸
- iii) la Directiva 2001/80/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión;⁹ y
- iv) el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.¹⁰

El protocolo podrá contener también cláusulas que establezcan un mecanismo de coordinación para evitar la perturbación del abastecimiento de electricidad a la Comunidad Europea o la Confederación Suiza.

3. ADAPTACIÓN

El Comité Mixto establecido por el acuerdo de 22 de julio de 1972¹¹ entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza debe estar autorizado a aprobar, mediante una decisión, la adaptación técnica del acuerdo con arreglo a la evolución del acervo comunitario. Las normas de aplicación aprobadas por la Comisión en virtud del Reglamento (CE) nº 1228/2003 serán automáticamente aplicables en el territorio suizo.

⁶ DO L 175 de 05.07.1985, p. 40.

⁷ Entre otras, la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo (DO L 156 de 25.06.2003, p. 17).

⁸ DO L 121 de 11.05.1999, p. 13.

⁹ DO L 309 de 27.11.2001, p. 1.

¹⁰ DO L 103 de 25.04.1979, p. 1.

¹¹ Artículo 29.

RESTREINT UE

4. PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE SUIZA EN LOS COMITÉS

Siempre y cuando la Confederación Suiza incorpore la legislación comunitaria pertinente, se adjuntaría al protocolo una Declaración del Consejo sobre la participación de representantes de la Confederación Suiza, como observadores, en el comité establecido en virtud del Reglamento (CE) 1228/2003¹² y en el Grupo de Organismos Reguladores Europeos de la Electricidad y el Gas, creado en virtud de la Decisión 2003/796/CE, de 11 de noviembre de 2003¹³ en relación con la aplicación del protocolo. Los problemas que surjan en las relaciones bilaterales se tratarán en el Comité Mixto creado por el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 22 de julio de 1972.

5. REPERCUSIONES FINANCIERAS

El protocolo no tiene repercusiones financieras en el presupuesto comunitario.

¹² Artículo 13.

¹³ DO L 296 de 14.11.2003, p. 34.